



San Andrés Islas, Doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00203-00
<b>Demandante</b>	Dayan Lisseth Poveda Galindo
<b>Demandado</b>	Mónica Viviana Bernal Villanueva
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00430-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, encuentra el Despacho que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P.; y que el contrato de compraventa de vehículo automotor allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos legales, luego entonces, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto de la cláusula séptima del contrato celebrado entre las partes el día 09 de junio de 2021, autenticado ante la Notaría de la Isla el 28 de junio de 2022 y los interés moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original base de la presente ejecución.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora Mónica Viviana Bernal Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.578.118, y a favor de Dayan Lisseth Poveda Galindo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.626.511, por la siguiente suma:

1. De cinco millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de la cláusula séptima pactada en el contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado por las partes.
  - 1.1. Por los intereses moratorios generados desde el día 15 de junio de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Al pago de las costas y agencias en derecho que se desprendan de la presente litis coactiva.

**PARAGRAFO. PREVÉNGASE** a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibídem*.

**CUARTO:** De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica a la doctora Mireya Gómez Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.774.077 de Turbaco, Bolívar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 160.253 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

JWA

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d5f1f6f6c6e7052429b77281cf4f02aa516fedfb477acc018df56a0cb9c2c9**

Documento generado en 12/09/2022 06:04:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**